

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24557** ORDEN de 22 de noviembre de 1974 sobre despacho de las protestas de averías por el Juzgado de Guardia.

Ilustrísimo señor:

El Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia eleva consulta a este Ministerio acerca de los Juzgados que han de despachar las protestas de averías en aquellas poblaciones donde se ha atribuido a Juzgados distintos las jurisdicciones civil y penal.

Tradicionalmente, y por su carácter de urgencia, tales asuntos se despachaban por el Juzgado de Guardia, pero al tener éste atribuida ahora en determinadas poblaciones jurisdicción exclusivamente penal, hace aconsejable ampliar su competencia a los referidos casos, para evitar las consiguientes demoras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien resolver con carácter general que dichas protestas sean despachadas en tales poblaciones por el Juzgado de Guardia, sin perjuicio de que, una vez efectuado el referido trámite, los pasen al Juzgado Decano, para su reparto entre los de Primera Instancia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**24558** DECRETO 3290/1974, de 25 de octubre, por el que se establece una tramitación abreviada para el otorgamiento de concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas públicas.

La reglamentación vigente en orden a la tramitación de concesiones de aprovechamientos de aguas públicas no establece distinción alguna en cuanto a la exigencia de requisitos atendiendo la entidad o importancia de las concesiones que se solicitan por los administrados.

Esta identidad de tratamiento procedimental origina en la práctica un trato discriminatorio al impedir a multitud de usuarios solicitar de la Administración concesiones de pequeños aprovechamientos de aguas, ante el número de requisitos y garantías que la legislación impone, que si resultan necesarios para la gran mayoría de los aprovechamientos de aguas, no parecen serlo tanto para estas pequeñas concesiones, que constituyen también un elemento indispensable del desarrollo económico de la Nación.

En mérito a estos razonamientos de interés general y a los principios de economía y eficacia que la Ley de Procedimiento administrativo señala, parece oportuno establecer una tramitación abreviada para estas pequeñas concesiones, agilizando las exigencias previas impuestas al administrado en la solicitud del aprovechamiento, conservando, no obstante, las garantías que el procedimiento común determina y que para la Administración es de obligado cumplimiento en el ejercicio de su función administradora, así como los informes preceptivos de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el otorgamiento de pequeños aprovechamientos de aguas públicas, las Comisarias de Aguas, atendiendo a las circunstancias de hecho, y en razón del interés general, podrán aplicar el procedimiento abreviado a que se refiere el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se entenderán por pequeños aprovechamientos los inferiores a cinco litros/segundo, o a cien C. V. con destino a riegos y fuerza motriz, respectivamente, para cuya derivación no se precise el establecimiento de presa de fábrica permanente, y hasta un límite de dos litros/segundo cuando se trate de abastecimientos de pequeños núcleos de viviendas aisladas o de usos industriales.

Artículo tercero.—El procedimiento abreviado referido en el artículo primero se caracteriza por las siguientes notas:

Uno. A la solicitud de concesión bastará acompañar un croquis de las obras a realizar y la descripción detallada de las mismas, justificando, en el caso de riegos, la propiedad de las tierras a regar mediante escritura pública o certificado del Registro de la Propiedad, sin necesidad de presentar estudio agronómico y aportando en el de abastecimientos certificación de Sanidad relativa a la potabilidad del agua.

Dos. No será de aplicación en este procedimiento el trámite de competencia de proyectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24559** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de Manipulación y Comercio de Flores y Plantas.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la actividad de Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical por escrito de 19 de noviembre de 1974 remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical para la actividad de Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 8 de junio de 1974 por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación de la Presidencia del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y ajustándose, respecto a incrementos salariales y repercusión en precios, al artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, suscrito el día 8 de junio de 1974.

Segundo.—Ordenar su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, haciéndole saber que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.